



320809

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

PLANTEL TLALPAN  
ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

119  
251

"CONDICION DE LA NACIONALIDAD MEXICANA  
POR NATURALIZACION A TRAVES DEL  
MATRIMONIO CON NACIONAL MEXICANO  
CUANDO ESTE HA SIDO DISUELTO"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**JITTSI AYESHA VIRIDIANA TOVAR SARABIA**

ASESOR DE TESIS:

**LIC. SAMUEL ALVAREZ GARCIA**

MEXICO, D.F.

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### Introducción

CAPITULO 1 : Antecedentes de la nacionalidad mexicana	1
1. Derecho Romano	
2. Derecho Mexicano	
2.1 Constitución de Cádiz	
2.2 Constitución de Apátzingan	
2.3 Plan de Iguala	
2.4 Tratados de Cordoba	
2.5 Decreto de 1823	
2.6 Ley de 1828	
2.7 Leyes Constitucionales de 1836	
2.8 Proyecto de Constitución de 1842	
2.9 Decreto de 1846	
2.10 Ley de 1854	
2.11 Constitución de 1857	
2.12 Ley de Vallarta 1886	
2.13 Constitución de 1917	
2.14 Reforma a la Constitución de 1917	
2.15 Síntesis de la exposición de motivos de la ley de 1934	

CAPITULO 2 : Nacionalidad Mexicana 20

2.1 Nación y Estado

2.2 Nacionalidad

2.3 Adquisición de la nacionalidad

2.3.1 Por nacimiento

2.3.2 Por naturalización

2.4 Perdida de la nacionalidad mexicana

CAPITULO 3 : Extranjeros 34

3.1 Quienes son extranjeros

3.2 Condición jurídica del extranjero

3.3 Calidades migratorias

3.3.1 Calidad migratoria de no inmigrante

3.3.2 Calidad migratoria de inmigrante

3.4 Facultades de la Secretaría de Gobernación  
respecto a los extranjeros

CAPITULO 4 : El problema de la utilización del  
matrimonio por aquellos que pretenden  
adquirir la naturalización mexicana. 47

4.1 Antecedentes al problema

4.2 Procedimiento del extranjero para la obtención  
de la nacionalidad

4.3 Problemática

CAPITULO 5: Solución a la problemática de la utilización  
de matrimonio de extranjero con nacional. 68

5.1 Derecho comparado al caso argentino

5.1.1 Matrimonio argentino

5.2 Adecuación del caso argentino al mexicano , y

Solución del caso mexicano.

C o n c l u s i o n e s

B i b l i o g r a f í a

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene por tema , la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización a través del matrimonio con nacional mexicano, siendo de importancia en nuestra actualidad, debido a la forma en que se está presentando en nuestro país.

El adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización mediante el matrimonio de un extranjero con un nacional, y el derecho de seguir ostentando dicha nacionalidad apesar de que posteriormente sea disuelto el vínculo matrimonial, propicia en muchos casos , que algunos extranjeros utilicen al matrimonio unica y exclusivamente con fines especificos de obtención de la nacionalidad , y que una vez obtenida la naturalización , disuelvan el vínculo matrimonial , resultando como consecuencia ,la utilización del matrimonio con fines distintos , desvirtuando a esta institución , y por ende propiciando distintos problemas derivados de esta situación, convirtiendola en una problematica de importancia, tanto en el area social como en la jurídica .

Esta situación apesar de que representa un problema, no solo no se encuentra regulada por nuestras leyes, sino que existe de alguna manera el propiciamiento o estímulo, por parte de nuestra ley para que se presente esta.

Por la anterior , el presente trabajo tiene como objetivo , analizar y estudiar, la obtención de la naturalización mexicana por medio de la utilización del matrimonio, y así obtener una solución mediante una regulación jurídica acertada , que permita resolver este problema, y que al mismo tiempo no afecte a aquel extranjero que halla contraído matrimonio con nacional pretendiendo los fines del vínculo matrimonial, y que se encuentre dentro del supuesto de la naturalización por medio del matrimonio.

El presente trabajo de investigación es científico jurídico; científico por que presenta un metodo que en este caso es deductivo y jurídico ya que es referente a la ciencia del derecho utilizando las siguientes ramas de esta que a continuación señalare ; Derecho Internacional Privado, Derecho Familiar, y Sociología.

Ademas debo señalar que el presente es realizado a un nivel de licenciatura y el tiempo de realización comprende cuatro meses, iniciando 1 de Julio de 1992 y finalizando el 9 de Noviembre del mismo año.

La metodología utilizada para allegarme de la información necesaria fue a traves de la investigación documental y de campo, por medio de entrevistas.

Posteriormente , dicha información la clasifique y estructure.

Este trabajo de investigación contiene cinco capítulos , el primer capítulo trata los antecedentes de la nacionalidad , ilustrando la época romana , así como la evolución de la legislación y concepción de la nacionalidad mexicana . El capítulo segundo nos habla de nacionalidad mexicana, adquisición y pérdida de la nacionalidad. En el capítulo tercero , se indica quienes son extranjeros , su condición jurídica , y trata las facultades de la Secretaría de Gobernación respecto a los extranjeros. Encontramos en el capítulo cuarto , el planteamiento del problema de la utilización del matrimonio por extranjeros que pretenden adquirir la naturalización mexicana. El capítulo quinto , muestra como existe el mismo caso en argentina , mostrando como resuelven , demostrando que existe interes por resolver tal situación , En este capítulo se propone la resolución en el caso mexicano de acuerdo a las necesidades y criterios que en nuestro país se dan.

**C A P I T U L O 1**  
**ANTECEDENTES DE LA NACIONALIDAD MEXICANA**

### 1.- Derecho Romano

En el derecho romano encontramos que existía la figura de la ciudadanía que era el vínculo que tenía una persona con el Imperio Romano, es decir , la condición de la persona.

La ciudadanía romana o *ius civitatis* tenía prerrogativas , ya fuera , en el orden público o en el orden privado ; en el orden público había tres tipos: derechos políticos, derechos públicos, derechos cívicos.

En el caso de los derechos del orden privado encontramos que uno de los privilegios " era el *connubiun*, era el derecho de casarse en *iustae nuptiae*. Este derecho fue concedido frecuentemente a grupos no romanos".(1)

La ciudadanía romana se adquiría de la siguiente manera; Por nacimiento y en el caso de *iustae nuptiae* los hijos seguían la ciudadanía del padre, cuando se presentaba el concubinato o unión de parejas los hijos seguían al principio la condición de la madre pero después se dió una modificación quedando la condición de los hijos a la misma del padre. Otra manera de obtenerla ya fuera de manera individual o colectiva, a través del otorgamiento de *comicios*

-----

1 Floris Margadants Guillermo , Derecho Romano octava edición México D.F. 1978 Editorial Esfinge página 129

o del emperador, por lo regular como recompensa de algún acto. Algunos extranjeros podían adquirirla por su establecimiento en Roma de acuerdo a tratados especiales.

De esta manera , notamos que la ciudadanía no solamente se obtenía por nacer en Roma ( ius solis ), sino que , principalmente , se guiaban por parentesco ( ius sanguinis ).

## 2.- Derecho Mexicano

La trayectoria y evolución del derecho constitucional en las cuestiones de nacionalidad ha presentado importantes variantes que han sido el reflejo de las tendencias sociales y políticas que ha sufrido nuestro país durante su historia. Por ello , presento un breve resumen y análisis de las disposiciones, leyes , decretos , así como preceptos constitucionales que permitan conocer de forma general la postura que nuestro país ha tenido con respecto a la figura de la nacionalidad.

### 2.1 Constitución de Cádiz

" En la Constitución de Cádiz del 18 de Mayo de 1812 se establece una igualdad de los españoles de ambos hemisferios y se les da el caracter de españoles a todos los hombres libres nacidos y a vecinados en los dominios de la España y los hijos de estos"(2).En esta Constitución vemos

-----

también que se da una diferenciación entre nacionalidad y ciudadanía , nos dice que , " Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecinados en cualquier pueblo de los mismos dominios "(3). Además , se presenta otra situación en donde aquel extranjero que solicitara la carta de ciudadanía a las cortes y le fuera otorgada , ya porque éste estuviera casado con española , aportar invención o industria apreciable, servicios en favor a la nación.

En cuanto a los ciudadanos eran aquellos hijos legítimos de los extranjeros con domicilio en España que hubieren nacido en dominios de ésta , y que nunca hayan salido fuera de ésta sin permiso del gobierno.

## 2.2 Constitución de Apatzingán

En primer lugar ésta establece de manera relevante la libertad e independencia de América respecto de España y de otra nación, gobierno y monarquía (4) .En su artículo trece se establece que la ciudadanía se adquiere por nacimiento al señalar que " se refuta ciudadanos de esta

-----  
3 García Arellano Carlos . Derecho Internacional Privado octava edición México D.F. Editorial Porrúa página 168

4 García Arellano Carlos . Derecho Internacional Privado octava edición México D.F. Editorial Porrúa página 171

América a todos los nacidos en ella "(5) y una postura muy particular de ésta es el artículo catorce en donde nos dice;"los extranjeros radicados en éste suelo, que profesaren la religión católica , apostólica y romana así como aquellos ciudadanos en virtud de carta de naturaleza se les otorgaran y gozaran de los beneficios de la ley" (6). Aquí, observamos, que se les van a otorgar los mismos derechos políticos a los nacionales por nacimiento que los nacionales por naturalización.

### 2.3 Plan de Iguala

" El 24 de febrero de 1821 , Agustín de Iturbide, proclamó en la ciudad de Iguala , el Plan de las Tres Garantías , sosteniendo la independencia y emancipación de México frente a España y reconociendo como nueva forma de gobierno para la nueva nación mexicana la creación de un imperio con perfecta igualdad de derecho , ya hayan nacido en éste o en otro lado de los mares "(7).

En el artículo doce señala;" Todos los habitantes de la Nueva España sin distinción alguna de europeo ,

-----  
5 González Rebal Jaime . Nacionalidad y Naturalización , problemas en derecho mexicano página 57 México 1970 Tesis E.L.D.

6 Idem página 57

7 Tena Ramírez . Historia documental de México página 113

africanos , ni indios son ciudadanos de ésta monarquía" (8).

#### 2.4 Tratados de Córdoba

Posteriormente al Plan de Iguala , el 24 de agosto de 1821 se concedió a los europeos residentes en la Nueva España, un derecho de opción , de naturaleza adquisitiva, para decidir por cualesquiera de las dos patrias .

#### 2.5 Decreto de 1823

El congreso constituyente mandó promulgar un decreto autorizando al ejecutivo para que éste expidiera cartas de naturaleza a aquellos extranjeros que la solicitaran , pero que , cumpliesen los requisitos indicados en el mismo. " Este decreto es de 16 de Mayo de 1823"(9).

#### 2.6 Ley de 1828

El 14 de Abril de 1828 , se expidió una ley que precisó las reglas aplicables para dar cartas de naturaleza (10). Esta fué la primera ley de naturalización y está tomada de la ley norteamericana de 1802 , reformada en 1824. Esta regula el otorgamiento de cartas de naturaleza por medio de procedimiento judicial federal. Se exigían como requisitos para obtener la carta: poseer religión católica, probar que

-----  
8 Idem página 115

9 García Carlos Arellano . Derecho Internacional Privado Octava edición México D.F . Editorial Porrúa página 172

10 Verdugo Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. Tomo I página 336-339

tenía industria o giro de que mantenerse , residencia por dos años y buena conducta. Además de estas deberían de presentar previa renuncia a la nacionalidad anterior y el juramento de protesta de fidelidad y sumisión a la nacionalidad mexicana.

Como podemos ver , nuestra ley vigente tiene un importante antecedente en esta ley , ya que el procedimiento de naturalización es muy parecido al actual en los artículos 17 y 18.

En cuanto al artículo 9 de la ley establecía una presunción legal en cuya virtud se adopta el ius sanguinis: "Los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera de la nación , serán considerados como nacidos en él"(11).

#### 2.7 Leyes Constitucionales de 1836

En las siete leyes constitucionales , publicadas en 1836, se optó por seguir el sistema de atribuir la nacionalidad combinando el vínculo del suelo (ius solis) y el ius sanguinis. Se aceptó la opción adquisitiva para los que hubiesen nacido fuera de la República de los padres mexicanos por nacimiento o naturalización.

En el primer artículo de la primera ley constitucional , se consideró como mexicanos a : "los nacidos

en el territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o naturalización . II.- Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento , si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaron que resuelven hacerlo, y verificaren dentro del año despues de haber dado aviso . III.- Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización que no haya perdido ésta calidad, si practican lo prevenido en el parrafo anterior. IV.- Los nacidos en el territorio de la República , de padre extranjero que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de si, y hubieren dado al entrar en ella el referido aviso. V.- Los nacidos en el , que están fijados en la República cuando ésta declaró su independendencia , juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí. VI.- Los nacidos en territorio extranjero , que introducidos legalmente después de la independendencia , hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes " (12).

### 2.8 Proyecto de Constitución de 1842

Este proyecto presenta una clasificación , como en nuestra Constitución , entre los mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización , solucionándose así los defectos e interpretaciones que presentaban anteriormente.

-----

Consideraban mexicanos por nacimiento;"a los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano , a los no nacidos en el territorio de la nación vecinados en ella en 1821 , presentaron servicios a su independencia , y han continuado residiendo aquí , los que habiendo nacido en territorio que fué parte de la nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella , los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento , que se halle ausente en servicio de la nación o de paso sin vecinarse en país extranjero"(13). Se consideraban mexicanos por naturalización; los nacidos en el territorio de la República , de padre extranjero que hubieren permanecido hasta el momento de poder manifestar su deseo de continuar aquí su residencia , los nacidos en el extranjero que se introduzcan legalmente y que obtengan la carta de naturalización , y los nacidos fuera del territorio de padre mexicano por naturalización que no hayan perdido esta calidad , y que avisaran que resuelven radicar aquí.

#### 2.9 Decreto de 1846

" El 10 de Septiembre de 1846 "(14), se expidió un

-----

13 González Rebal Jaime Nacionalidad y Naturalización , problemas en Derecho mexicano México 1970 Tesis E.L.D. página 62

14 García Carlos Arellano. Derecho Internacional Privado. Octava edición México D.F . Editorial Porrúa pagina 177

decreto sobre naturalización de extranjeros en el cual no se exigió tiempo de residencia para la nacionalidad y en donde solo facultaba al Presidente de la República para la expedición de éste.

En este decreto podemos ver que se da un giro de simplificación a la obtención de la nacionalidad mexicana.

#### 2.10 Ley de 1854

Este es el primer ordenamiento especialmente destinado a reglamentar completamente la condición jurídica del extranjero , la nacionalidad y la naturalización. Fué laborada siendo Presidente el General Antonio López de Santa Ana. Al triunfo de la Revolución de Ayutla , se dudó de su vigencia, pero como no existía otro ordenamiento que se pudiera aplicar a la nacionalidad, fué aplicada esta por los tribunales."En 1861 la Secretaría de Justicia consideró insuficiente el artículo 16 de ésta ley , lo que a contrario sensu significa que todo el resto de la ley es vigente."(15)

Dentro del capítulo primero , el artículo 1 determinaba quienes eran extranjeros , haciendo una clasificación dividiendo en once fracciones , a las personas que poseían características de extranjeros. Estas presentaban lagunas.

La fracción segunda manifestaba que eran

-----  
15 García Carlos Arellano . Derecho Internacional Privado octava edición México D.F. Editorial Porrúa página 178

extranjeros; " Los hijos de extranjeros nacidos en el territorio nacional hasta la edad de 25 años si se mantuvieran bajo la patria potestad y , en la fracción tercera consideraba , que eran extranjeros; los hijos de extranjeros nacidos en el territorio nacional , siempre y cuando emancipados declarasen , ante la autoridad política del lugar , su ánimo de no querer naturalizarse"(16)

La fracción cuarta y sexta , sin establecer causal de pérdida de la nacionalidad mexicana , consideraban extranjeros a los hijos de mexicanos que residieran fuera del país dejando pasar un año después de la mayoría de edad (25 años) sin reclamar la nacionalidad de mexicanos.

En la fracción séptima , la nacionalidad de la mujer casada era considerada extranjera a la mexicana que contrajera matrimonio con extranjero por deber seguir la misma condición de su marido.

En el artículo 7 fracción segunda , establecía que el extranjero se tendrá por naturalizado si se casaba con mexicana y manifestaba querer residir en el país gozando la calidad de mexicano.

De esta manera , vemos que la mujer se encontraba en la doble posibilidad de contraer cualquiera de esas dos nacionalidades y esto traía contradicciones.

-----  
16 González Rebal Jaime Nacionalidad y Naturalización , problemas en Derecho mexicano México 1970. Tesis E.L.D pág 64

En cuanto a la naturalización los extranjeros solo necesitaban para obtenerla el poseer "alguna profesión o industria útil"(17) , sin más requisitos.

#### 2.11 Constitución de 1857

" El artículo 30 de la Constitución de 1857 disponía que eran mexicanos: I.- Todos los nacidos dentro y fuera de la República de padres mexicanos.

II.- Todos los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.

III.- Los extranjeros que adquirieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos , siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad."(18)

Podemos observar que aquí se consagra el *ius sanguinis* así como se presenta un grave error al otorgar la nacionalidad mexicana al extranjero solo por el hecho de obtener bienes raíces en la República. El presente artículo tiene grandes errores gramaticales.

#### 2.12 Ley de Vallarta de 1886

Fue presentada por el Licenciado Ignacio L. Vallarta y estuvo vigente hasta la expedición de la actual ley , publicada hasta 1934.

-----  
17 Idem página 65

18 Jorge Aurelio Carrillo. Apuntes para la Cátedra de Derecho Internacional y Extranjería U.I.A 1975 página 38

En el primer capítulo del proyecto de la ley , el Licenciado Vallarta determina quiénes poseen la calidad de mexicanos o extranjeros , la fracción tercera del capítulo primero establecía que " son mexicanos: los nacidos fuera de la República de padre mexicano que no haya perdido su nacionalidad. Si esto hubiera sucedido los hijos se refutarán extranjeros pudiendo , sin embargo , optar por la calidad de mexicanos dentro del año siguiente al día en que hubieran cumplido 21 años , siempre que haya la declaración respectiva ante los agentes diplomáticos o consulares de la República si residieran fuera de ella o ante la Secretaría de Relaciones si residieran en el territorio nacional.- Si los hijos de que trata la fracción presente , residieren en el territorio nacional, y al llegar a la mayor edad hubieren aceptado algún empleo público o servido en el ejército , marina o guardia nacional, se les considerara por tales actos como mexicanos , sin necesidad de mas formalidades. ( Salvo la primera frase el resto de la fracción era anticonstitucional)".(19)

La fracción décima otorgaba la adquisición de la nacionalidad a los extranjeros que adquiriesen bienes raíces. En la misma fracción se reglamenta la nacionalidad de los extranjeros que tuvieran hijos nacidos en México.

-----  
19 Jorge Aurelio Carrillo. Apuntes para la Cátedra de Derecho Internacional y Extranjería U.I.A 1975, página 41

Vallarta opinaba que deberían de hacer la declaración en el acto de ir a inscribir al infante que quieren que goce de la nacionalidad.

En el artículo segundo , el autor determinaba quienes poseían la calidad de extranjeros. La fracción segunda consideraba extranjeros a " los hijos de padres extranjeros, y de padre desconocido nacidos en el territorio nacional hasta llegar a la edad que fuesen mayores"(20). En la parte final de la fracción otorga la nacionalidad a los nacidos en la República Mexicana, hijos de extranjeros siempre que lo manifiesten querer adquirir la nacionalidad mexicana pasada su mayoría de edad.

La fracción cuarta señalaba que: "las mexicanas que contrajeran matrimonio en el extranjero conservaban su calidad de extranjera aún dentro de su viudez , disuelto el matrimonio , la mexicana de origen puede conservar su nacionalidad , siempre que además de conservar su domicilio dentro de la República"(21) que manifieste ante el juez su domicilio y la resolución de recobrar su nacionalidad.

Las fracciones sexta y séptima del artículo 2, consideraba que eran extranjeros a aquellos que hubiesen

-----  
20 González Rebal Jaime. Nacionalidad y Naturalización , problemas en derecho mexicano. México 1970. Tesis E.L.D pág 70

21 González Rebal Jaime. Nacionalidad y Naturalización , problemas en derecho mexicano México 1970. Tesis E.L.D pág 72

prestado un servicio a otro país o aquellos que acepten condecoraciones, títulos o funciones extranjeras sin previo permiso del congreso, con excepción de algunos culturales.

Sin establecer motivo de pérdida de la nacionalidad se declara la revocación de la carta de naturaleza, considerando que la naturalización de un extranjero quedaba sin efecto por su residencia en el país de origen por dos años a menos que fuese por comisión.

El capítulo segundo , trata de expatriación como garantía en todo hombre estableciendo que " La República Mexicana reconoce el derecho de expatriación , como natural a todo hombre y como necesario para el goce de la libertad individual".(22)

El procedimiento adoptado por Vallarta era administrativo y judicial, judicial para autenticar a actos solemnes como la voluntad de cambiar de patria y aceptación de deberes que impone la nueva. La carta de naturalización era expedida por la Secretaría de Relaciones después de haber seguido y probado hechos.

### 2.13 Constitución de 1917

La Constitución de 1917 presentaba ideas del siglo pasado "aunque introdujo algunas nuevas, el artículo 30, resultó bastante aceptable desde el punto de vista doctrinal.

"Artículo 30 .- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

I.- Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en éste último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se refútan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana, y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación y

II.- Son mexicanos por naturalización : a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país , si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo .- b) los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos ,tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.- c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen"(23).

Como podemos ver , aquí se consagraba el ius sanguinis y el ius solis, además suprimía la disposición de 1857, que declaraba mexicano a un extranjero por el hecho de adquirir bienes inmuebles dentro del territorio nacional .

#### 2.14 Reforma a la Constitución de 1917

Uno de los fines fue el solucionar la entrada de extranjeros al país tratando de seguir una política migratoria adecuada.

Se impone el sistema del derecho del suelo criticando el "ius sanguinis" sosteniendo que ; " el principio de la filiación como base de la nacionalidad es aconsejable a los estados que tienen un cierto interes de mantener sus ciudadanos en un número determinado"(24).

#### 2.15 Síntesis de la exposición de motivos de la Ley de 1934

La actual Ley de Nacionalidad y Naturalización se fundó en los siguientes motivos : uno de los fines a los que fue dirigida la Ley , fue la de solucionar y regular la entrada de los extranjeros al país siguiendo una política migratoria más adecuada .

-----  
Internacional y Extranjería U.I.A 1975 página 44

24 González Rebal Jaime Nacionalidad y Naturalización, problemas en derecho mexicano. México 1970. Tesis E.L.D. página 85

Se impuso el sistema del derecho de suelo, criticando el ius sanguinis sosteniendo que " El principio de la filiación como base de la nacionalidad es aconsejable a los derechos que tiene un cierto interés en mantener sus ciudadanos dentro de un número determinado ".

Pretende imponer, como condición, la selección en lo que respecta al posible aumento de extranjeros que querían adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

Sostiene el principio territorial para las leyes previniendo las posibles reclamaciones diplomáticas que pudieran hacer los extranjeros . Por lo que respecta a la nacionalidad de la mujer extranjera casada con mexicano , la ley se funda para establecer que la adquisición de la nacionalidad posterior al matrimonio tiene su fundamento en el principio de la incorporación ; si la mujer se casa y establece su domicilio , se identifica en el medio social y costumbres que forman nuestra nacionalidad.

En materia de tratados , se sostiene que estos, en caso de conflicto con la propia Constitución en relación con el artículo 133 constitucional , deberán prevalecer siempre y cuando el tratado sea ratificado usandose el mismo procedimiento para las reformas de la Constitución Federal , proponiendose la enmienda al artículo 76 constitucional.

Por otro lado , se establecen reglamentando de manera precisa ., los procedimientos ordinario y privilegiado de la naturalización con el fin de dar facilidades para

naturalizarse en el país a personas que se suponen más íntimamente vinculadas al medio social mexicano , proponiéndose impedir la naturalización fraudulenta de los extranjeros .

Se otorga naturalización a la mujer casada por el principio de igualdad de derechos que tiende la legislación moderna, de equiparar los derechos del hombre con los derechos de la mujer , dejando en libertad a esta para poder seguir con su nacionalidad de origen o cambiarla , subsistiendo la adquirida por naturalización , aún disuelto el vínculo matrimonial.

Cuando la ley aborda , el problema de determinar si las personas morales deben o no tener una nacionalidad , se inclina por los motivos de orden práctico y económico para evitar los abusos de la protección diplomática.

En cuanto al capítulo de la naturalización ordinaria se aumentan los requisitos para obtenerla , exigiendo al extranjero que quiera naturalizarse , el probar que está al corriente del pago de sus impuestos sobre la renta y que sabe hablar español, estas condiciones la ley anterior no exigía , además concediéndole a la Secretaría de Relaciones la facultad discrecional para conceder cartas de naturalización.

En la parte en la que la ley habla del procedimiento privilegiado de naturalización y otorga a los extranjeros que suponen más íntimamente ligados o vinculados

con la Nación Mexicana , facilidades para naturalizarse ,  
exigiendo menos requisitos y condiciones que en la ordinaria.

La ley considera que los extranjeros que establecen , alguna industria , empresa o negocio que sean de notorio beneficio especial a México , se encuentran por tener ese especial estado más vinculados al medio social mexicano.

Los extranjeros que tienen hijos legítimos nacidos en México , se les concede la naturalización privilegiada por considerar que estas personas de nacionalidad extranjera , también se hayan relacionadas con la nacionalidad mexicana .

A los extranjeros que se casan con mujer mexicana y que tienen dos años de residencia y que subsiste el vínculo matrimonial se les concede la adquisición de la nacionalidad mexicana , por este procedimiento privilegiado y por los mismos motivos.

En cuanto a los mexicanos que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y deseen recobrarla , del mismo modo la obtendrán por este medio.

Por lo que respecta a hijos de mujer mexicana y de padre extranjero conocido , se les otorga la naturalización.

Los colonos gozando también de esta situación por considerarse que México es un país de inmigración para personas que vienen a colonizar.

**C A P I T U L O 2**  
**NACIONALIDAD MEXICANA**

## 2.1 Nación y Estado

Etimológicamente hablando, la palabra "nacionalidad" proviene del sustantivo nación, este es un concepto más sociológico que jurídico .

Se afirma que Nación es el conjunto de individuos que hablan la misma lengua, tienen los mismos antecedentes históricos y se proponen alcanzar fines comunes.

Desde ese punto de vista , la nacionalidad de un individuo sería su identificación con un grupo social.

Mancini dice que ;" La Nación es una sociedad natural de hombres creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social ", (25) además, también, nos señala que "los factores que contribuyen a formar a las Naciones son de tres géneros a) Naturales (el territorio, la raza, el idioma); b) Históricos ( tradiciones, costumbres, religión, orden jurídico) ; c) Psicológicos (la conciencia nacional)" (26) .

-----  
 25 Pereznieto Castro Leonel . Derecho Internacional Privado.  
 Colección Textos Jurídicos Universitarios segunda edición  
 México 1981. Editorial Esfinge. página 28

26 Idem página 29

La concepción de nación que nos presenta Mancini es la más completa ya que contempla todo aquello que un grupo de individuos debe tener para formar una verdadera identificación . Por mi parte, le confiero mayor importancia al factor psicológico " la conciencia social", un mismo fin de esa sociedad homogénea.

Juan Jacobo Rousseau pensaba "...a la Nación no la constituye una comunidad de raza, idioma e historia comunes, si no su determinación de permanecer unida y alcanzar ciertos objetivos comunes" (27), como nos comenta Leonel Pérez Nieto Castro en su libro, " Derecho Internacional Privado ", " este autor fundamenta la idea del estado en el futuro ".

En realidad una nación, en sentido estricto, debe contener a un grupo de individuos que plena identificación, tanto en el pasado como en el futuro, ya qué, de manera muy relevante, el pasado permitirá un futuro más sólido y solidario.

El Estado es , fundamentalmente , un concepto jurídico, una Nación no es forzosamente un Estado . El Estado está comprendido por territorio, pueblo , gobierno y funciona a través de los actos que realizan los individuos que lo representan , mediante ordenamientos jurídicos que contienen las actuaciones y límites de éstas.

## 2.2 Nacionalidad

La Nacionalidad es el vínculo jurídico que tiene un individuo con el Estado , es decir, es una característica jurídica del individuo que , como he comentado, lo identifica con el elemento "pueblo" de un Estado. Dicho Estado mediante su ordenamiento jurídico determina que personas son sus nacionales .

En realidad cuando se ocupa la frase de "vínculo jurídico que tiene un individuo con el Estado" al tratar de explicar que es la nacionalidad, no es esta una palabra que identifique plenamente la nacionalidad , ya que también , los extranjeros tienen un vínculo jurídico con el Estado, ya sea su residencia, domicilio , independientemente de no ser nacionales.

Como existe una dificultad para definir que es la Nacionalidad, la misma ley se concreta a decir quiénes son sus nacionales.

Junto con la figura de la nacionalidad, también tenemos la de ciudadanía, que es aquella que se adquiere con la mayoría de edad como comenta en sus "Apuntes de Derecho Internacional Privado", para cátedra en la Universidad Iberoamericana, el Lic. Jorge Aurelio Carrillo. En consecuencia , todo ciudadano deberá ser nacional , pero no todo nacional es ciudadano . La ciudadanía produce, principalmente , efectos políticos esto es que faculta a un individuo para participar en la organización política del

Estado (derecho a voto , derecho a ser elegido para un puesto o mandato dentro del Estado).

Dentro de la Nacionalidad encontramos ciertos elementos indispensables que deben actuar, los cuales son ; El Estado que la otorga, El individuo que la recibe, El nexo.

Solo el Estado soberano está facultado para otorgarla , ya que , su facultad reside en su soberanía," cualquier persona física es sujeto capaz de recibir una nacionalidad " (28). En cuanto al nexo " La Sociedad de las Naciones" , en 1930 recomendó el doble principio de que ; 1.- todo individuo debe poseer nacionalidad y 2.- no debe poseer más de una.

A continuación mencionaré las reglas doctrinales fundamentales en materia de nacionalidad ya que son importantes para el derecho interno así como para la comunidad internacional.

" Primera: Todo individuo debe tener una nacionalidad y nada más una .

Segundo: Todo individuo debe tener una nacionalidad desde su nacimiento .

Tercero : Todo individuo debe ser libre de cambiar su nacionalidad "(29).

-----  
28 Carrillo Jorge Aurelio . Apuntes para la Catreda de Derecho Internacional y Extranjería. U.I.A 1975 página 32

29 Idem página 31

Estas presentan un orden, tanto interno del Estado así como con los demás, ya que, este nexo de la nacionalidad podrá establecer que los individuos estén identificados con el carácter ya sea de extranjero o nacional sin que ningún individuo carezca de este.

### 2.3 Adquisición de la Nacionalidad

En el derecho mexicano solo existen dos formas de adquisición de la nacionalidad mexicana y son : por nacimiento o por naturalización.

2.3.1 Por nacimiento; esta forma está contemplada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 30 que nos dice; " La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento :

I Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres

II Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos ; de padre mexicano o madre mexicana

III Los que nazcan abordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes ."

Como podemos observar en este artículo la adquisición de la nacionalidad por nacimiento consagra al ius sanguinis y ius solis.

El artículo 1 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización retoma textualmente la disposición de la Constitución . Dentro de los artículos transitorios de la ley

encontramos ; " art. 2 .- Todos los nacidos en México , de padres extranjeros , que sea menores de edad al promulgarse esta ley , son mexicanos por nacimiento , pero tienen el derecho de optar, ante la Secretaría de Relaciones, por la nacionalidad de sus padres, dentro de los tres meses siguientes a su mayor edad , de acuerdo con la ley mexicana", en esta disposición se presenta el *ius solis* , pero sin dejar de negar la posibilidad de que el sujeto pueda pretender la nacionalidad de los padres (*ius sanguinis*).

### 2.3.2 Por naturalización

En el inciso B del artículo 30 de la constitución nos señala; "son mexicanos por naturalización:

I Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y

II La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional . " . Esta fracción, pretende dar protección a la familia , para que quienes la forman puedan cumplir con el fin de esta.

El artículo segundo, párrafo primero, de la ley de Nacionalidad y Naturalización contiene el inciso B, del artículo 30 constitucional , además , contempla la siguiente disposición ; " La mujer o el varón que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones o protestas a que se

refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará , en cada caso, la declaratoria correspondiente . El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana conservará esta aún después de disuelto el vínculo matrimonial. Los artículos 17 y 18 a los que se refiere esta ley contienen ante quién y de que manera se pide la carta de naturalización , así como también , se prevee el caso de que algún extranjero solicitante posea un título de nobleza , deberá renunciar a él.

En nuestra legislación encontramos dos tipos de naturalización ; la ordinaria y la privilegiada.

La naturalización ordinaria .- "puede naturalizarse mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley " (artículo 7 Ley de Nacionalidad y Naturalización).

Los requisitos a los que se refiere están contemplados en el artículo 8 de la misma ley, y son ; Presentar por duplicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en donde manifieste querer adquirir la nacionalidad mexicana y renunciar a la que tiene acompañado de los siguientes documentos : Certificado expedido por autoridades locales que consten tiempo de residencia continua e ininterrumpida, residencia no menor a dos años anteriores a su ocursio. Certificado que acredite la entrada legal al país expedido por autoridades de migración. Certificado médico de buena salud. Comprobante que acredite mínimo dieciocho años de edad y cuatro retratos fotográficos , declaración suscrita

por el interesado de la última residencia habitual en el extranjero antes de ingresar al país. El plazo máximo para entregar estos documentos es de seis meses.

Tres años después de hecha esta manifestación, cuando la residencia anterior a la solicitud hubiese sido menor a cinco años y que no haya interrumpido su residencia podrá solicitar por conducto del juez de distrito al Gobierno Federal se le conceda carta de naturalización. " Si no ocurre a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los ocho años siguientes quedará sin efecto dicha manifestación, y , para naturalizarse, el interesado tendrá que empezar de nuevo el procedimiento " (art. 9 Ley de Nacionalidad y Naturalización). No se interrumpe la residencia en el caso de aquel extranjero que se ausente del país siempre que no exeda por seis meses durante los períodos de tres y un año a menos que tenga permiso de la Secretaría.

Además , de los requisitos señalados anteriormente , cuando el extranjero solicite su naturalización deberá agregar la manifestación en donde conste " a) Nombre completo ; b) Estado civil; C) Lugar de residencia ; d) Profesión oficio y ocupación ; e) Lugar y fecha de nacimiento ; f) Nombre y nacionalidad de sus padres ; g) Si es casado o casada, nombre de la esposa o esposo ; h) Lugar de residencia del esposo o esposa ; i) Nacionalidad del esposo o esposa; j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos, si los tuviere; k) Lugar de residencia de los hijos.

Acompañará , además , un nuevo certificado de salud expedido por un médico autorizado por el departamento de Salubridad " (artículo 11).

El procedimiento para la obtención de la carta de naturalización está contemplado , del artículo 12 al artículo 19 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización . A continuación presentaré dicho procedimiento ; El solicitante probará ante el juez de Distrito que ha residido en la República mínimo cinco o seis años sin interrupción de la residencia, con buena conducta, que tiene profesión industria o de que vivir, que habla español, así como estar al corriente o exento en pago de impuestos sobre la renta, además presentará con el escrito original la manifestación de desear adquirir la nacionalidad y renuncia a la de origen conforme a la ley. El juez de Distrito que recibe la solicitud dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores remitiendo copia simple de todos los documentos presentados y fijará durante treinta días en los estrados del juzgado copia de solicitud y de manifestación en donde conste los datos de solicitante dispuestos en el artículo 11 de Ley de Nacionalidad y Naturalización , la Secretaría cuando reciba el aviso del juez de Distrito, hará publicar por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de alta circulación , un extracto de solicitud y datos manifestados del interesado.

Posteriormente el juez de Distrito mandará recibir con audiencia del ministerio público y de la

Secretaría las pruebas ofrecidas y recibirá las pruebas que presente el ministerio público. El juez analizará las pruebas consignando las observaciones que procedan y remitirá el expediente original a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por medio del juez el interesado solicitará a la Secretaría carta de naturalización y renuncia expresa a su nacionalidad de origen, sumisión, obediencia fidelidad a cualquier otro gobierno y a toda protección distinta a autoridades y leyes de México, ratificada por el juez. En el caso de que el extranjero solicitante posea título de nobleza otorgado por otro gobierno, hará renuncia expresa a este derecho.

Una vez recibido el expediente por la Secretaría y si así lo conviene expedirá la carta de naturalización. De esta manera se concluye el procedimiento.

En cuanto a la naturalización privilegiada, este es un procedimiento especial, el cual podrán realizar aquellos extranjeros que se encuentren dentro de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y son:

I.-" Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país o implique notorio beneficio social"; Este podrá solicitar a la Secretaría su carta comprobando encontrarse dentro del supuesto y que su domicilio se encuentra en el país.

II.-" Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México ; " . Esto será siempre y cuando comprueben tenerlos , que tienen domicilio en el país y que han residido en el país sin interrupción mínimo dos años anteriores a la fecha de su solicitud, en el caso de hijos legitimados la residencia será dos años posteriores a la fecha de legitimación.

III.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado; " . la comprobación será mediante documentos que contengan fé pública.

IV.- Los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización ; " . Deberán comprobar su calidad de colonos y cuando menos dos años de residencia antes de su solicitud.

VI.-" Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen ; " sera posible siempre y cuando comprueben su domicilio en el país y que su residencia en su país de origen fue involuntaria, artículo 27 Ley de Nacionalidad y Naturalización.

VII.-" Los indolatinos y españoles de origen que establezcan su residencia en la República "

VIII.- " Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad y que la recuperen. "

Otras personas que se encuentran dentro de la posibilidad de adquirir la nacionalidad por vía privilegiada son los que se encuentran en la situación que contempla el artículo 20 de la misma ley ; " Tratandose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los conyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciias a que se refiere los artículos 17 y 18 de la presente ley . La Secretaría de Relaciones Exteriores hara la declaratoria correspondiente." Este artículo es dispensa de requisitos para obtener la nacionalidad pretendiendo proteger a la familia.

Dentro de esta vía encontramos que se realiza ante la Secretaría de Relaciones Exteriores , cumpliendo con los supuestos en el artículo anterior y en realidad esta vía a sido muy atacada por los doctrinarios del derecho comentando que no da ningun privilegio , pero yo considero que , el derecho que otorga de disminuir considerablemente los requisitos da privilegio cuando algún extranjero pretende obtenerla ya que su obtención es más rapida.

Cuando se presenta el caso de aquellos hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se ha naturalizado mexicano, serán considerados naturalizados mediante la declaración de la Secretaría de Relaciones

Exteriores siempre que tenga residencia en el territorio nacional y estos pudiendo optar por su nacionalidad de origen al año siguiente de la mayoría de edad . (artículo 43 Ley de Nacionalidad y Naturalización ).

" La nacionalidad por naturalización se adquiere desde el siguiente día en que se expide la carta correspondiente con excepción del artículo 20 de esta ley. " (artículo 42 Ley de Nacionalidad y Naturalización)

La adquisición de la nacionalidad mexicana como hemos visto en el desarrollo de esta investigación está regulada por ; la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley de Nacionalidad y naturalización.

#### 2.4 Pérdida de la nacionalidad mexicana

En nuestra Constitución mexicana y en la Ley de Nacionalidad y Naturalización se encuentran establecidos los supuestos por los cuales se pierde la nacionalidad mexicana. El artículo 37 apartado A constitucional establece:

a) " Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera "

b) " Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero "

c) "Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en su país de origen "

d) " Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero".

En la ley encontramos en el artículo tercero inciso I , que no considera voluntaria la adquisición, en el caso de que se hubiere operado por virtud de la ley , por residencia, por indispensabilidad para adquirir trabajo, conservar el adquirido.

Los demás incisos contemplados en nuestra ley son los constitucionales, y estableciendo de manera clara : "La pérdida de la nacionalidad mexicana solo afecta a quien la ha perdido ." esto tiene como fin el no afectar a aquellas personas que tienen algún lazo o nexo con una que halla incurrido en alguno de los supuestos de pérdida de la nacionalidad, por lo tanto esta pérdida tiene el caracter de personalísima.

## CAPITULO 3

### EXTRANJEROS

### 3.1 Quienes son extranjeros

Artículo 33 constitucional: " Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la Presente Constitución pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente." Este artículo no define quienes son extranjeros pero por exclusión hace saber que individuos se les da la calidad de extranjeros , "el extranjero es el que no es nacional ", ya que el artículo 30, como lo he comentado en el capítulo anterior nos indica quienes son mexicanos.

### 3.2 Condición jurídica del extranjero

Para poder hablar de esta parte de la investigación debemos citar el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos : "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución , las cuales no podrán restringirse ni suspenderse , sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece " . Este precepto es de suma importancia ya que plantea la igualdad de garantías para todo individuo sin importar el vínculo que tenga con el país , ya sea nacional o extranjero, basado en los mismos principios filosóficos-jurídicos que inspiraron a La

Declaración Universal De Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948, "establece la supremacía de la dignidad de la persona humana sobre el Estado , concediendo, sin embargo, a este , un derecho preeminente de autoprotección en casos de emergencia en que su existencia misma se vea amenazada." (31)

El capítulo IV , de la Ley de Nacionalidad y Naturalización , señala los derechos y obligaciones de los extranjeros mencionando en primer término , el que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga nuestra Constitución con las restricciones que ella misma establece.

Excenta a los extranjeros del servicio militar, pero les obliga a vigilar en el caso de la seguridad de propiedades y conservación del orden de la población en que estén radicados , quedan obligados a pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias o cualquier otra prestación pecuniaria ordenada por autoridades , obediencia y respeto a instituciones , leyes y autoridades , así como fallos y sentencias sin utilizar recursos distintos a los de nuestras leyes , con excepción de vía diplomática en caso de denegación de justicia. No podrá celebrar contratos ni

obtener concesiones con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales solo con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores." Las personas morales extranjeras no podrán adquirir el dominio de las tierras aguas y sus accesiones , ni obtener concesiones para explotación de minas , aguas o combustibles minerales en la República Mexicana , salvo en los casos que expresamente lo determine la ley." (art 34 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización)

El artículo 33 constitucional , en su última parte , indica una restricción a los extranjeros en donde señala que no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país , esta restricción es hecha debido a que el país solo le da esta capacidad a sus ciudadanos ya que , por serlo , verán por los intereses del mismo , y tienen derecho a decidir sobre el curso político, además , pretende , esta restricción , no tener la posibilidad de que exista un manejo político por individuos ajenos a este.

Además , en el mismo artículo , encontramos que así como establece el goce de las garantías para todos , también otorga al Poder Ejecutivo la facultad exclusiva de hacer abandonar el país, inmediatamente sin juicio previo , a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Finalmente , diré , que es de carácter federal la condición jurídica de los extranjeros porque compete al Congreso de la Unión su regulación . " Artículo 73 , fracción VI . Para dictar leyes sobre nacionalidad , condición jurídica de los extranjeros , ciudadanía,

naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República: "

### 3.3 Calidades migratorias

Para que un extranjero pueda internarse o permanecer en México de manera legal , tendrá que cumplir con las disposiciones que la ley General de Población determina. La Secretaría de Gobernación es el órgano encargado de lo referente al orden migratorio. El artículo 41 de la Ley General de Población dispone: " Los extranjeros podrán internarse en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

- a) No inmigrante.
- b) Inmigrante.

#### 3.3.1 Calidad migratoria de no inmigrante.

Es considerado por nuestra ley , Artículo 42 de la Ley General de Población. " No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente , dentro de alguna de las siguientes características :"

Turista : Es el extranjero que se interna en el país "Con fines de recreo o salud , para actividades artísticas culturales y deportivas, no remuneradas ni lucrativas , con temporalidad máxima de seis meses improrrogables." En el artículo 97 del reglamento de la Ley General de Población , se concede un plazo para su salida en caso de enfermedad o causa de fuerza mayor.

Transmigrante : " Es el que solo transita por el país" con un plazo de 30 días, no podrán cambiar de calidad migratoria , no se autorizará la internación si carece de permiso de admisión al país donde se dirige. (artículo 98 Reglamento de la Ley General de Población)

Visitantes . Son aquellos que se dedicarán a actividad lucrativa o no, siempre lícita y honesta, con plazo de permanencia hasta por un año, siempre que viva de sus recursos traídos del extranjero , rentas que les produzcan estos , ingresos que provengan del exterior, o que su internación sea para conocer alternativas de inversión para realizarlas. También en el caso que se dedique a actividades científicas , técnicas , asesoría, artísticas , deportivas y similares , así como cargos de confianza. En este caso se podrá conceder cuatro prorrogas de igual plazo.

Consejero. Esta calidad la posee el que se interna "para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración de empresas, con temporalidad de un año, prorrogable hasta cuatro veces de igual temporalidad,

Asilado político. Aquel extranjero que se interna al país " Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por la Secretaría de Gobernación el tiempo que juzgue conveniente. " El artículo 35 de la Ley General de Población señala: "... serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso,"

" Refugiado. Para proteger su vida , seguridad o libertad cuando hayan sido por violencia generalizada , la agresión extranjera los conflictos internos u otras circunstancia que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen , que lo hayan obligado a huir a otro país " . El plazo será renovado las veces que la Secretaría de Gobernación lo estime necesario.

Estudiante. Es el extranjero que tiene como finalidad el " iniciar , completar o perfeccionar sus estudios " y estos estudios deberán estar autorizados o incorporados. En cuanto al plazo renovable cada año y solo por el tiempo para finalizar sus estudios .

Visitante distinguido. Esta es una calidad especial ya que es un " permiso de cortesía , para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes , " el permiso será renovable a criterio de la Secretaría.

Visitantes locales. Extranjeros que visiten "puertos marítimos o ciudades fronterizas " con permanencia máxima de tres días. Como en la mayoría de los casos se trata de personas que viven en lugares fronterizos a nuestro país las oficinas de población expedirán tarjetas de tránsito local a los nacionales o naturalizados de los países vecinos siempre que reúnan los requisitos del artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Población.

Visitante provisional. Son aquellos que se internan por puertos de mar y aeropuertos internacionales con documentos que "carecen de requisitos secundarios" que por excepción la Secretaría autoriza hasta por treinta días , teniendo que " constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia."

De acuerdo con el " Derecho Internacional de Extranjería un Estado no puede cerrarse arbitrariamente a la inmigración de extranjeros " (32) pero sí puede limitar racionalmente a la inmigración por lo que la disposición de la ley está de acuerdo con este. Por ello , nuestra ley para darle acceso a la internación de los extranjeros precisa de manera específica con que característica se interna cada uno de estos , y así estipula el tiempo y requisitos reservándose la facultad de no permitir ingreso a quienes considere no conveniente y haciendo que quienes pretendan ingresar deberán probar que cumplen con los requisitos específicos a su caso.

### 3.3.2 Calidad Migratoria de Inmigrante.

" Artículo 44 Ley General de Población Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él , en tanto adquiera la calidad de inmigrado." Artículo 45 de la misma Ley " Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de

Gobernación, que está cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que se refrenda anualmente , si procede, su documentación migratoria." En el caso de que el inmigrante se ausentara del país por más de dos años , éste perderá su calidad migratoria , y al igual que la calidad de no inmigrante podrá ausentarse por más de ese término cuando así determine la Secretaría de Gobernación.

Las características de inmigrante son ocho : artículo 48 Ley General Población:

Rentista . Es aquel extranjero que se interno en el país " Para vivir de sus recursos traídos del extranjero ; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos o bonos del Estado o de las Instituciones Nacionales de Crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior ". El monto lo fija la Secretaría y podrán ser autorizados para que presten servicios " como profesores , científicos , investigadores científicos o técnicos"

Inversionistas. Son aquellos que se internan para invertir su capital en " industrias , comercio, y servicios " conforme a las leyes . La ley , les fija un monto mínimo para su inversión y deberá mantener ese monto para conservar la característica.

Profesional. Esta característica se otorga para ejercer una profesión , y si se necesita de título para ejercerla se deberá cumplir con la Constitución en su artículo 5 (libertad de trabajo).

Cargos de confianza. Esta será en caso de cargos de dirección , administración o absoluta confianza en empresa o institución que se encuentre en la República , siempre que amerite la internación al país.

Científico. En este caso la internación de estos extranjeros será en interés y beneficio de la nación en su desarrollo, a criterio de la Secretaría de Gobernación, como es: " dirigir o realizar investigaciones científicas , para difundir sus conocimientos científicos , preparar investigadores o realizar trabajos docentes " .

Técnico. " Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país."

Las características de científicos o técnicos está condicionada a que instruya a un mínimo de tres mexicanos en su especialidad. Las investigaciones o estudios técnicos, científicos serán entregados mediante un ejemplar a la Secretaría de Gobernación ( Artículo 49 y 50 Ley General de Población )

Familiares. Serán aquellos que vivirán bajo "dependencia económica del cónyuge o pariente

consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado. "

Artistas o deportistas. Estos extranjeros realizarán actividades propias de ellos o análogas , que resulten benéficas para el país a juicio de la Secretaría. " Los hijos o hermanos de los solicitantes solo podrán admitirse dentro de la característica cuando sean menores de edad " en el caso que tengan impedimento para trabajar o estén trabajando.

Como hemos podido ver , los inmigrantes , son extranjeros que se internan en el país ya sea para vivir de sus depósitos traídos, para invertir su capital , para ejercer una profesión , para asumir un cargo , para desempeñar servicios técnicos, científicos , para vivir bajo dependencia económica de cónyuge o familiar, para desempeñar actividades artísticas o deportivas , todo esto , siempre en beneficio y bajo la observancia de la Secretaría de Gobernación.

Los inmigrantes que hallan residido durante cinco años de manera legal en el país " podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados , siempre que hallan observado las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y que sus actividades sean honestas y positivas para la comunidad. " Mediante la solicitud de cambio de calidad y resolución a juicio de la Secretaría de Gobernación.

La calidad de " inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país."

(Artículo 52, Ley General de Población). Para obtenerla se requiere de la declaración expresa de la Secretaría de Gobernación ( Artículo 54 , de la Ley General de Población).

" El inmigrado podrá salir y entrar al país libremente , pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos , perderá su calidad migratoria , lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco." ( Artículo 56 de la Ley General de Población)

Para finalizar este punto debemos señalar lo establecido por el Artículo 58 de la Ley General de Población " Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente."

3.4 Facultades de la Secretaría de Gobernación respecto a extranjeros.

Artículo 2 , Ley General de Población "El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales."

A continuación haré un resumen de las facultades más importantes que debemos contemplar para la investigación presente.

Artículo 3 " Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para: VII. Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue

pertinentes y procurar la mejor asimilación de estos en el medio nacional y su adecuada distribución en el territorio."

El artículo 7 " Por lo que refiere a los asuntos migratorios a la Secretaría de Gobernación corresponde :

I. Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;

II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros , revisar la documentación de los mismos;

III. Aplicar esta ley y su reglamento, y

IV. Las demas facultades que confiere esta ley y su reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias."

La Secretari'a velará por el respeto a los " derechos humanos especialmente por la integridad de los sujetos a esta ley. "

" Artículo 32 , la Secretaria de Gobernación fijará previos los estudios demográficos correspondientes , el número de extranjeros cuya internación podrán permitirse al país..."

Fijará a los extranjeros que se internen condiciones respecto a las actividades que deberán dedicarse y al lugar de su residencia , así como , cuidará que éstos sean útiles para el país y que cuenten con ingresos necesarios para subsistir.

Artículo 38 " Es facultad de la Secretaría el suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional."

Artículo 51. La Secretaría de Gobernación en condiciones excepcionales , podrá dictar medidas para otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros.

## C A P I T U L O 4

EL PROBLEMA DE LA UTILIZACION DEL MARIMONIO POR  
AQUELLOS EXTRANJEROS QUE PRETENDEN ADQUIRIR LA  
NATURALIZACION MEXICANA

En este capítulo analizaré el problema de la utilización del matrimonio por aquellos extranjeros que pretenden adquirir la naturalización mexicana.

Actualmente en la práctica diaria de los asuntos migratorios , se presenta una situación muy a menudo, que produce problemas tanto a los individuos que son víctimas de éste , como a nuestra propia sociedad y al Estado por ende, es por ello que dividiré el problema en tres partes: 1. Antecedentes al problema, 2. Procedimiento del extranjero para la obtención de la nacionalidad, 3. Problemática.

#### 4.1 Antecedentes al problema

Al internarse un extranjero en el país es claro que deberá ser de manera legal , como nuestra ley lo establece. Una vez realizada la internación , el extranjero deberá permanecer en el país como máximo, el tiempo que le sea concedido , con las prórrogas que también de antemano ostenta la calidad con la que halla ingresado.

El antecedente del problema a plantear, se origina cuando un extranjero pretende ingresar al país con el fin de buscar cualquier medio para obtener la nacionalidad mexicana, ya sea con motivo de que la situación política , económica y/o social de su país, sea poco propicia para que él, a su consideración , pueda desarrollarse en cualquier ámbito o que desee vivir en paz y armonía. Cuando se presenta este caso y el extranjero se enfrenta

ante la situación de que no solo es suficiente el desear y manifestar ese deseo, de querer obtener la nacionalidad mexicana, sino que es necesario cumplir con ciertos requisitos que tal vez por el momento no pueda cumplir , y al buscar información al respecto se encuentra con que nuestra ley contempla una forma de adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización contenida esta por el Artículo 30, inciso B , fracción II , de la Constitución Mexicana:

" Artículo 30 La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) ...

B) Son mexicanos por naturalización :

I ...

II. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional ". Esta disposición es encontrada a menudo por los extranjeros como una solución a su problema o pretensión. El problema que estoy planteando , se da con mayor frecuencia en aquellos individuos que ostentan nacionalidades centroamericanas.

De esta manera podemos observar que se da comienzo a una problemática social que , a su vez , se convierte en jurídica ya que , nuestro Estado , a través de las leyes pretende dar protección, y regular las conductas externas del hombre que en algunos casos , como éste , son conductas negativas , ya que producen perjuicios.

El hecho de que el extranjero contrae matrimonio con un nacional , con fines distintos a los que pretende esta institución; primero , es totalmente contrario a aquella idea social, de convivencia humana que , como el Lic. Manuel F. Chavez Asencio, en su texto universitario; " Matrimonio Compromiso Jurídico de Vida Conyugal ", nos comenta : " En particular , para comprometerse en matrimonio se requieren ciertos elementos sin los cuales no podrá darse la comunidad de vida conyugal , como son : la sinceridad , confianza y el respeto mutuo , por ser el matrimonio un acto muy especial " (33) es decir , solo en la comunidad humana se acepta este compromiso con aquella persona de la cual se cree su sinceridad y que no actúa con doblez, sin disimulo o falsedad , ya que este acto es un acto de voluntad ; al ser voluntivo , no debe contener , por ninguna de las partes , algun vicio ; sobre todo , yo resaltaría , en este caso concreto , el hecho de que se contraiga este compromiso con un vicio (engaño) por parte del extranjero , solo por encontrarse en la necesidad de conseguir un interés personal ( obtención de la nacionalidad mexicana ).

Además , es importante resaltar que el matrimonio no es un compromiso temporal , sino que , pretende ser un compromiso permanente , ya que la relación de este tiene como ideal o principal pretensión la duración

-----

33 Chavez Asencio. Matrimonio Compromiso Jurídico de vida conyugal. Editorial Limusa Primera edición México 1988 U.I.A

estable y permanente . A pesar de que el matrimonio civil es permanente , existe también la figura del divorcio como excepción , pero sin olvidar que el fin de éste no es la disolución , sino la perpetuación del mismo.

" La institución del matrimonio es de orden público , por que la sociedad esta interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial" (34), ya que , de su permanencia , depende la estabilidad y fortaleza de la familia como célula básica de la sociedad. Por ello es que nuestro derecho pretende proteger a esta célula mediante sus leyes.

Una vez observando que el matrimonio se utiliza con fines distintos a los que contempla nuestra doctrina que son : " La unión de dos personas de distinto sexo con la finalidad de perpetuar la especie y ayudarse con las cargas de la vida." Siendo muy discutida esta definición, por determinar, como una de las finalidades, la perpetuación de la especie; a pesar de ello sabemos que lo que sí es aceptado por todos como fin del matrimonio es ayudarse con las cargas de la vida tanto en el ámbito jurídico ,como en nuestra sociedad. De esta manera observamos que existe una

-----  
34 Jurisprudencia 165, sexta época página 517 sección primera tercera sala apéndice de jurisprudencia 1917-1965 visibles en la página 565 de actualizaciones I civil ediciones Mayo Argentina

desvirtud de la Institución del matrimonio y esto no debe de ser permitido por nuestros legisladores.

#### 4.2 Procedimiento del extranjero para la obtención de la nacionalidad

El proceder del extranjero que se encuentra con la necesidad de la obtención de la nacionalidad se desarrolla de la siguiente manera ; una vez que el extranjero contrae matrimonio con mexicano o mexicana se encuentra dentro de uno de los supuestos que nuestra ley señala en el caso de la adquisición de la nacionalidad por naturalización .

El extranjero , posteriormente al matrimonio , presenta solicitud de declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Dirección General de Asuntos Jurídicos , Departamento de Nacionalidad , en donde expresa solicitarla por haber contraído matrimonio con mexicano y tener domicilio dentro del territorio nacional, renunciando a su nacionalidad, sumisión , obediencia, fidelidad a otro gobierno extranjero , a protección de leyes o autoridades distintas a las de México, así como renuncia a título de nobleza si lo posee. Proporcionando , además , los siguientes datos : nombre completo , lugar de nacimiento , fecha de nacimiento , domicilio , estado civil, lugar del matrimonio , fecha del matrimonio , nombre completo del cónyuge y nacionalidad de este . La solicitud de declaratoria es fechada y firmada por el extranjero que la solicita . Para

tener una mejor ilustración de este procedimiento y de manera práctica, presento a continuación la forma de solicitud de la declaratoria que se utiliza actualmente , ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Solicitud de DECLARATORIA DE NACIONALIDAD  
MEXICANA POR NATURALIZACIÓN.  
Expediente No.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Nacionalidad.  
Tlatelolco, D. F.

Atentamente solicito se me expida Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, por haber contraído matrimonio con mexicano y tener mi domicilio dentro del territorio nacional, con fundamento en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad así como a toda sujeción, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de del que he sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. - Protesto adhesión, obediencia y sujeción a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

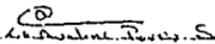
Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos:

- . Nombre completo \_\_\_\_\_
- . Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_
- . Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_
- . Domicilio \_\_\_\_\_
- . Estado civil \_\_\_\_\_
- . Lugar de matrimonio \_\_\_\_\_
- . Fecha de matrimonio \_\_\_\_\_
- . Nombre completo del cónyuge \_\_\_\_\_
- . Nacionalidad del cónyuge \_\_\_\_\_

PROTESTO LO NECESARIO.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19\_\_.

  
(Firma del interesado)

Además , el extranjero , presenta junto con su solicitud de declaratoria los siguientes requisitos : a) ser mayor de edad, b) acta de matrimonio , cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero el acta deberá ser legalizada por Cónsul de México , traducida al español en su caso por perito autorizado e inscrita en el registro civil mexicano , c) comprobante de la nacionalidad del cónyuge mexicano ( acta de nacimiento expedida por el Registro Civil mexicano, carta de naturalización mexicana o certificado de nacionalidad por nacimiento ) , d) documentación migratoria vigente que acredite su legalidad en el país , e) pasaporte extranjero vigente y visado, f) dos fotograffas rectangulares de frente, g) escrito de subsistencia del vínculo matrimonial , suscrito exclusivamente por el cónyuge mexicano , quien debe identificarse con documento oficial que contenga fotografía y firma , expedida en fecha reciente.

Como podemos observar los requisitos no representan dificultad para ser cumplidos, ya que todos los podemos resumir en : una legal estancia , legalidad de su matrimonio y que su cónyuge demuestre ser nacional mexicano.

Una vez obtenida la declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización en donde le es concedida ésta , expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fundamento en el Artículo 30 , inciso b , fracción II , de nuestra Constitución. El naturalizado obtuvo finalmente el amparo de tener una nacionalidad mexicana y de ese modo le da solución al problema , que en su

caso o en su país se estuviese presentando, motivo por el cual decidió cambiar de nacionalidad. Posteriormente y transcurrido el tiempo que marca nuestra ley , el naturalizado promueve ante los juzgados familiares un juicio de divorcio.

#### 4.3 Problemática

De esta manera nos encontramos ante el problema de la utilización del vínculo matrimonial , siendo este desvirtuado por no haber sido realizado en base a su finalidad , de la misma forma al desfortalecimiento de la célula social que es la familia mediante la ruptura del matrimonio y sobre todo, o de manera muy relevante, a que esta situación es alentada en gran parte por el Artículo 2 de la Ley Nacionalidad y Naturalización , en su última parte "...El extranjero que así adquiera la nacionalidad mexicana , conservará ésta , aún después de disuelto el vínculo matrimonial." . Esto significa que aquel extranjero que ya ha sido naturalizado no se verá afectado ni sufrirá ningún cambio en su relación con el Estado, al no perder su nacionalidad , solamente existiendo la modificación del estado civil, de casado a divorciado. En cambio el cónyuge mexicano ha sido afectado por la utilización de su persona , con toda premeditación , sin haber estado protegida de manera jurídica ya que nuestra ley no protege en este sentido como ya hemos podido observar .

El comentario que a continuación haré , presenta suma importancia , ya que , de alguna manera , prueba que la ley debe prever esta situación que se da con

frecuencia en nuestro país , y sobre todo por las circunstancias tan difíciles que viven algunos extranjeros en sus países, que por ello pudieran decidir buscar una solución como la que se analiza en este trabajo.

Encontramos dentro de nuestra legislación la preocupación de proteger a nuestros nacionales cuando contraigan matrimonio con extranjeros, en el caso de que el extranjero posea una calidad migratoria; el artículo 39 de la Ley General de Población dice: " Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo .

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos , se perderá la calidad migratoria que la Secretaría halla otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país , excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado ."

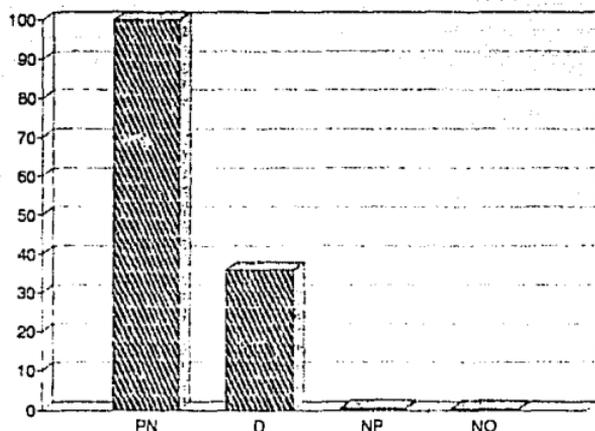
En esta disposición se plantea claramente que aquel extranjero que disuelva su vínculo matrimonial , que en este caso significaría que ya no es necesaria , importante o justificante su permanencia en el país , deberá abandonarlo, por ello es que la Secretaría le revoca su calidad , y con mayor grado de justificación en el caso de que el extranjero incumpla con sus obligaciones siendo esta , una tan importante , ya que , tiene como finalidad no dejar

desamparado y otorgar garantía a aquel con el que quedó obligado.

De esta manera vemos que protege así nuestra ley al mexicano , pero , lo que ha sucedido en el caso del extranjero que tiene una conducta que se encuadra en el artículo anterior para no perder su calidad , y como ya he relatado antes, promueve la solicitud de declaratoria de la nacionalidad para evadir prácticamente las disposiciones de la Secretaría de Gobernación a través de la obtención de la naturalización y esto no ha sido previsto por nuestra ley. Demostrando que existe la necesidad de legislar esta problemática , sin pensar que pretendo que nuestra ley sea casuística sino que por el contrario pretendo que tenga una adecuación a las necesidades que tiene nuestro país . Así como el artículo 39 de la Ley General de Población , pone condiciones a este tipo de situaciones al extranjero , sería lo más idóneo que condicionara a los naturalizados , sujetos causantes de la problemática , a un tipo de regulación jurídica que pretendiera solucionar el problema planteado. En el siguiente capítulo haré una proposición ,para resolver este.

Para tener una ilustración del problema que planteo, a continuación presentaré gráficas que demuestran en que porcentaje aproximado sucede éste.

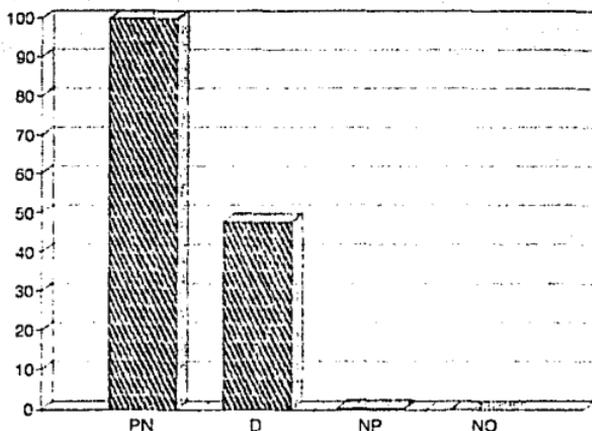
1987-1988



Certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento	100 %
Declaratorias de nacionalidad mexicana	36 %
Cartas de naturalización privilegiada	0.47 %
Cartas de naturalización ordinaria	0.18 %

Datos del Departamento de Informática y Estadística de la Dirección de Migración. En donde se observa el porcentaje de expediciones por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el ciclo 1987-1988

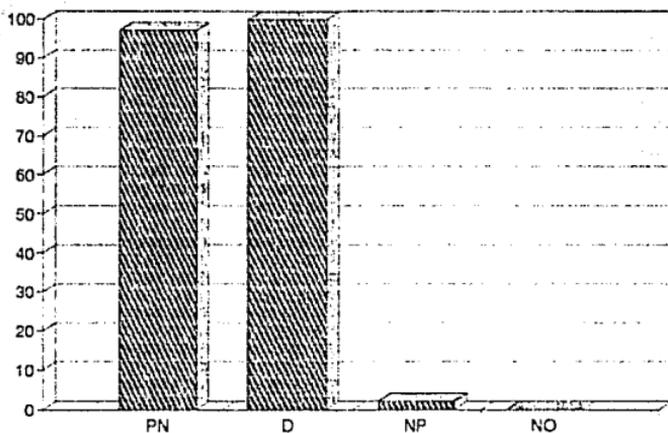
1989-1990



Certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento	100 %
Declaratorias de nacionalidad mexicana	47.78 %
Cartas de naturalización privilegiada	0.3%
Cartas de naturalización ordinaria	0%

Datos del Departamento de Informática y Estadística de la Dirección de Migración. En donde se observa el porcentaje de expediciones por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el ciclo 1989-1990

1990-1991



Certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento	97 %
Declaratorias de nacionalidad mexicana	100 %
Cartas de naturalización privilegiada	2 %
Cartas de naturalización ordinaria	0 %

Datos del Departamento de Informática y Estadística de la Dirección de Migración. En donde se observa el porcentaje de expediciones por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el ciclo 1990-1991

Gráfica primera interpretación

Certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento 100 %  
 Declaratorias de nacionalidad mexicana 36 %  
 Cartas de naturalización privilegiada 0.47 %  
 Cartas de naturalización ordinaria 0.18 %

Gráfica segunda interpretación

Certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento 100 %  
 Declaratorias de nacionalidad mexicana 47.78 %  
 Cartas de naturalización privilegiada 0.3 %  
 Cartas de naturalización ordinaria 0 %

Gráfica tercera interpretación

Certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento 97.00 %  
 Declaratorias de nacionalidad mexicana 100 %  
 Cartas de naturalización privilegiada 2 %  
 Cartas de naturalización ordinaria 0 %

Como podemos ver existe un índice importante en las declaratorias de naturalización, que son las expedidas en la situación planteada en esta investigación.

La interpretación de las gráficas es la siguiente:

Primera gráfica ; Corresponde a el año de, 1987 - 1988. En esta gráfica podemos observar claramente el porcentaje de expediciones otorgadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores en este año, en donde el mayor porcentaje corresponde a "Certificados de Nacionalidad por Nacimiento", y el menor porcentaje es el de "Cartas de Naturalización Ordinaria". En realidad los certificados son los otorgados con mayor facilidad , debido a que los requisitos que la ley presenta para su obtención, es concretamente dirigidos a aquellas personas que tienen verdaderamente un nexo cultural, sociológico con nuestro país.

El caso que más nos interesa es el de las "Declaratorias de Nacionalidad Mexicana", que es claro el hecho de que no son las más expedidas, pero si tienen un porcentaje importante , ya que el 38% de expediciones en este año corresponde a estas.

Segunda gráfica ; Corresponde a el año de 1989 - 1990 . Esta gráfica también representa al igual que la anterior, el mayor porcentaje de expediciones a los "Certificados de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento" , en cuanto a las Declaratorias de Nacionalidad Mexicana , representan el 47 % , ocupando un porcentaje más alto que el del año anterior.

Tercera gráfica ; en la lectura de ésta, encontramos que las " Certificado de Nacionalidad Mexicana " ocupa un porcentaje alto de la misma forma que en los dos años anteriores , pero reflejando no ser las de mayor porcentaje , ya que en este año se observa el alcance del 100% en las " Declaratorias de nacionalidad "

El comentario que aquí cabe hacer es el siguiente:

Dentro de las " Declaratorias de nacionalidad" , se encuentra la situación que es estudiada en la presente investigación , demostrando , a través de estas gráficas , que es una situación no alarmante , pero sí con la importancia de ser regulada , ya que cada vez va aumentando más , como nos lo demuestra a través de la lectura de los porcentajes respectivos a tres años consecutivos.

En cuanto a las "Cartas de Naturalización ordinaria", y las " Cartas de naturalización privilegiada " los porcentajes de expedición , son mínimos ya que pocos son los extranjeros que se pueden situar en el supuesto correspondiente para la obtención de estas , a diferencia de las otras, con esto , no pretendo demostrar que todas declaratorias expedidas son obtenidas por extranjeros que tienen finalidades ajenas a las del matrimonio por el cual se situaron en el supuesto de la naturalización mediante la declaratoria hecha por la Secretaría .

Esta información a sido obtenida por medio de, estadísticas expedidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación, y por el Area de informática y estadística , de la Dirección General de Migración.

#### 4.4 La Inexistencia de la Legislación o Jurisprudencia Mexicana

Respecto a este punto es importante hacer de su conocimiento el hecho de que no existe ley o código alguno en el cual se legisle al respecto de este problema como ya he tenido oportunidad de comprobarlo a través de la investigación y utilización de las leyes respectivas para la realización de este trabajo de investigación , además , he consultado la jurisprudencia con el fin de obtener información , sobre la forma en que se resuelve cuando se presenta una situación de esta índole , sin encontrar jurisprudencia alguna que se aboque a esta problemática. De manera más exacta , y para que no quede duda de esto , menciono , a continuación , la fecha de las jurisprudencias consultadas , desde 1970 hasta 1991 (sala civil).

Debido a la inexistencia de legislación aplicable a este problema y con la pretensión de realizar una investigación sobre la realidad en la práctica a la solución de este problema he tenido que acudir a la realización de entrevistas a jueces de juzgados familiares del Tribunal Superior de Justicia para así auxiliarme y adjuntar a este trabajo los criterios que ellos presentan en el caso de encontrarse ante un conflicto de esta índole ; con motivo de discreción no mencionaré ni juzgado , ni nombre de los entrevistados, ya que para poder hacerlo , debí haber presentado todo un trámite para la autorización de estas

entrevistas , sin ser realmente importante la mención , me abocaré únicamente a las entrevistas.

El planteamiento de el problema para todos fué de la misma manera :

En el caso de un juicio de divorcio en donde uno de los cónyuges es de nacionalidad mexicana , y el otro es naturalizado mediante la declaratoria expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores , cuando el presente juicio llega a la parte en donde se dicta sentencia , tal resolución ¿ Es dictada de la misma manera que en el caso de que los dos cónyuges posean la nacionalidad mexicana por nacimiento ?.

La respuesta en general dada por los tres Jueces y un Secretario de Acuerdo fué en el mismo sentido.

La sentencia en un juicio de divorcio es dictada conforme a derecho , mediante el procedimiento que la misma señala , sin haber ningún cambio o modificación en el caso de que los cónyuges sean : uno de nacionalidad mexicana por nacimiento y el otro naturalizado mexicano , ya qué una vez naturalizado el cónyuge se encuentra en la misma situación jurídica en materia civil.

Como comentario anexo , dos Jueces y un Secretario de Acuerdos , hicieron las siguientes menciones : No existe ley o jurisprudencia que determine cosa distinta, mencionaron el artículo 1 de la Constitución Mexicana en donde dispone qué : " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta

Constitución ; ... " , también un Juez hizo mención sobre lo contenido por el Artículo 39 de la Ley General de Población señalando que aún en los casos de la disolución del vínculo matrimonial entre nacional mexicano con extranjero se resuelve de la misma manera , pero se refirió a que aquel extranjero una vez divorciado , perdería su calidad migratoria ya que sería revocada por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Migración.

Con esta síntesis de las entrevistas concluyo este punto, y el capítulo demostrando la falta de regulación al problema planteado.

## C A P I T U L O 5

SOLUCION A LA PROBLEMATICA DE LA UTILIZACION DEL  
MATRIMONIO DE EXTRANJERO CON NACIONAL.

## 5.1 Derecho comparado al caso argentino

Debido a la inexistencia de la legislación en nuestro derecho respecto a la problemática planteada a través de esta tesis, he recurrido a la investigación de otras legislaciones, encontrando que la legislación argentina contiene, a través de su jurisprudencia, una resolución ante este tipo de situaciones.

Será necesario conocer primero de manera muy general, la figura de matrimonio en Argentina, para posteriormente plantear la resolución del caso argentino, ya que en este derecho le han dado regulación en materia de familia.

### 5.1.1 Matrimonio argentino.

Desde el punto de vista social, el matrimonio es aquella pareja formada por los esposos, esta figura conteniendo cargas importantes tanto ideológicas, morales, religiosas y costumbristas, así es entendido el matrimonio en la sociedad argentina.

De manera jurídica esta institución se desprende del Derecho Romano, de igual manera que en nuestro caso, teniendo una importante repercusión la "definición de Portalis, para quien es la "sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse socorro mutuos o soportar el peso de la vida y para compartir su

común destino ". ". (35)

Sobre las principales definiciones intentadas en la doctrina argentina tenemos :

" Rodolfo Rivadora : Unión del hombre y la mujer en comunidad de vida , destinada a la formación de consentimiento , por el acto jurídico de la celebración ante el oficial del Registro Civil ." (36)

" Busso : Unión solemne de un hombre y una mujer , tendiente a constituir una plena comunidad de vida , y reglada por el derecho. " (37)

" Borda : Es la unión del hombre y la mujer para el establecimiento de una plena comunidad de vida." (38)

#### Consentimiento matrimonial

a) El consentimiento matrimonial es uno de los requisitos esenciales , entre otros , para que exista el matrimonio. Es la voluntad de cada uno de los contrayentes de unirse al otro con todas y cada una de las leyes o reglas, a las que está sometido el vínculo.

-----  
35 Citado por Bellusco César Augusto . Derecho de familia tomo I Matrimonio parte general. segunda edición. Ediciones Palma Buenos Aires Argentina 1979 página 285

36 Idem página 285

37 Idem página 285

38 Idem pagina 285

En éste regimen legal el consentimiento es el requisito necesario para la existencia del matrimonio " el artículo 14 de la ley de materia civil así lo determina" (39) " Se da dispocisión como regla general , la declaración de uno y otro de los futuros esposos de querer tomarse respectivamente por marido y mujer ( ley materia civil artículo 39 )."(40)

b) Vicios del consentimiento matrimonial

Estos vicios del consentimiento son contemplados ya que existe interés social en no mantener por la fuerza una unión mal constituida o que aparece desde el comienzo como fracasada.

Al consentimiento se pretende que sean aplicables aquellos que resultan de la misma ley , como serían el caso de violencia , dolo y el error , así como aquellos que resultan de la naturaleza del matrimonio. El vicio del consentimiento origina la nulidad del acto.(41)

Con motivo de la regulación que presenta el caso argentino , ante la situación que he planteado en esta investigación, solamente haré mención de la "violencia" y

-----

39 Citado por Bellusco César Augusto . Derecho de familia tomo I Matrimonio parte general segunda edición Ediciones Palma Buenos Aires Argentina 1979 . página 449

40 Idem página 449

41 Idem página 491

hablaré sobre el "estado de necesidad " , ya que la manera de regular en este caso está basada exclusivamente en este vicio del consentimiento.

Violencia: En materia de violencia debe entenderse que existen dos tipos de violencia ; la violencia física y la moral, distinguiéndose cada una de éstas. Tanto en uno como en el otro caso, el fundamento de ésta radica en: "La falta de libertad de quien sufre la violencia ."(42)

Aquel que ejerce la conducta de violencia tiene su "... sanción civil en la indemnización de daños y perjuicios, mientras que el vicio consensual origina la nulidad del acto."(43)

Violencia física : " Es la fuerza irresistible ejercida sobre uno o ambos contrayentes para obtener la celebración del acto."(44)

Violencia moral: " Más posibilidad de aplicación se da con relación a la violencia moral o intimidación, que existe "cuando se inspira uno de los agentes por injustas amenazas, un temor fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona, libertad, honra o

-----  
42 Citado por Bellusco César Augusto . Derecho de familia tomo I Matrimonio parte general segunda Edición ediciones Palma Buenos Aires Argentina 1979 página 490

43 Idem página 491

44 Idem página 491

bienes, o de su cónyuge, descendientes o ascendientes legítimos o ilegítimos" (45)

Estado de necesidad : " Sostiene Mazzinghi que también debe ser computada la violencia que no proviene de la acción de otra persona , la coacción derivada de circunstancias externas que nadie ha provocado deliberadamente , es decir el estado de necesidad ."(46)

Este estado de necesidad es muy debatido, en el sentido de si se debe dar entrada a una demanda de nulidad del matrimonio .

Con respecto a los extranjeros se han suscitado algunos casos , con algún parecido al que yo presento en mi trabajo.

El planteamiento del caso que ejemplifica, es el siguiente : " Una mujer inmigrante invocó el temor de verse obligada por las autoridades a regresar a su país de origen , sino contraía el matrimonio concertado previamente para poder regresar al país "(47). Este caso fué rechazado, ya que la jurisprudencia argentina rechaza

-----  
45 Citado por Bellusco César Augusto . Derecho de familia tomo I Matrimonio parte general segunda edición. Ediciones Palma Buenos Aires Argentina 1979 . página 495

46 Idem página 494

47 Idem página 495

demandas en donde el fundamento de la acción es el estado de necesidad ".(48)

La posición de algunos estudiosos del derecho argentino es contraria o diferente a la de la jurisprudencia, en donde ellos opinan : que la coacción derivada de las circunstancias externas son un estado de necesidad , y el estado de necesidad como tal debe ser calificado como violencia que no proviene de la acción de otra sino que proviene de una situación y que esta debe ser respetada como tal , en el caso de tener el estado de necesidad como la circunstancia que orilló a la realización del acto. Además sostienen el criterio de que es importante hacer el estudio al caso concreto, para así determinar si es estado de necesidad o si es una conducta realizada por la persona sin encontrarse en realidad en tal supuesto, de tal manera que el estado de necesidad es un vicio del consentimiento porque quien contrae matrimonio en este estado no está ejerciendo su libertad , sino está orillado a la realización de este.

Como observamos en el caso argentino no le dan validéz al estado de necesidad , a pesar de ello los doctrinarios consideran que tal disposición no es correcta y consideran que cuando se sucitara el estado de necesidad

-----  
 48 Citado por Bellusco César Augusto . Derecho de familia tomo I Matrimonio parte general segunda edición. Ediciones Palma Buenos Aires Argentina 1979 pagina 495

debería hacerse inválido el matrimonio, caso concreto el planteado .

Argentina es un país que sufre la inmigración de extranjeros uruguayos a su país con el propósito de quedarse en él, ésta inmigración no de extrema importancia , pero si considerable sobre todo porque los inmigrantes uruguayos que se internan al país con el fin de establecerse en él , son personas por lo general o en su mayoría , con bajo nivel cultural y con pocas posibilidades de vivir dignamente . Esta situación de inmigración no es como la que vive nuestro país , pero sin embargo , observamos que también en Argentina se sucita ésta , sin descartar la posibilidad de que al transcurrir el tiempo pudiese agudisarse. (49)

Como ya también he mencionado la postura que tienen los doctrinarios al respecto de esta disposición que es distinta , pretendiendo que se de un solución cuando en el caso concreto exista el estado de necesidad como lo plantea el caso de la mujer inmigrante.

Comparto la opinión de que exista alguna figura que prevea , o mediante la cual se regule una situación en donde , el extranjero se ve en la necesidad de contraer matrimonio , aunque en el derecho argentino mediante la

-----  
49 Vease Harley Edwin R. La política cultural argentina. Políticas culturales , estudios y documentos . UNESCO, Paris 1977. pág. 20.

jurisprudencia se dio tal disposición , siendo esta dada con motivo de no " poner en peligro la estabilidad de los matrimonios ..." (50) pero sin tomar en cuenta que algunas veces como en el caso ejemplificado se contrae matrimonio por la unión, perpetuación , socorros mutuos o soporte del peso de la vida , sino por encontrarse con la necesidad y pretender utilizar esta institución del matrimonio como solución a esa necesidad .

5.2 Adecuación del caso argentino al caso mexicano , y solución al caso mexicano.

En el punto anterior he presentado como es que se encuentra contenida la figura del matrimonio tanto en la legislación argentina , como en su sociedad, además presente la forma en la que el derecho argentino resuelve la situación del matrimonio que fue utilizado por el cónyuge extranjero con fines distintos a los del vínculo matrimonial.

El caso argentino demuestra como la jurisprudencia rechaza demandas en donde el fundamento sea el estado de necesidad , pero sus estudiosos del derecho no consideran esto como una acertada forma de regular, al no darle validez a éste estado de necesidad , sobre todo en el caso del matrimonio.

-----  
50 Bellusco César Augusto , derecho de familia , tomo i Matriminio , parte general , segunda edición Ediciones Palma buenos Aires argentina 1979 página 494

La observación que aquí cabe señalar, es que, yo no considero que la solución que dan los doctrinarios al caso argentino sea la aplicable en nuestra legislación , pero si comparto la preocupación de estudiar este caso por nuestros doctrinarios , de acuerdo a la realidad de nuestro país y conforme a los principios de derecho y criterios jurídicos que poseemos . Además deben buscar darle regulación a aquellas situaciones que tal vez anteriormente no se presentaban o que no eran tan frecuentes, como es el caso planteado en mi tesis , ya que al no regularlas , en su mayoría traen consecuencias como la de dejar indefensos a aquellos que son víctimas de estas o a desvirtuar instituciones como la del matrimonio.

En el caso mexicano, de acuerdo a nuestra realidad y conforme a nuestro derecho yo propondría una regulación de la siguiente manera ;

Primero, no regularía esta situación en materia civil , porque , si así lo hiciera, sería esta disposición de manera general y esta no debe afectar en la generalidad mexicana , sino solo en el caso del extranjero como excepción , a pesar de que la institución desvirtuada sea el matrimonio.

Segundo, compete a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores todo lo referente a los extranjeros así como los casos de nacionalidad y naturalización .

Tercero, la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo segundo, nos especifica quienes son mexicanos por naturalización, expresando así en su inciso II: "La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana conservará esta aún después de disuelto el vínculo matrimonial.", esto significa, que si un extranjero se casa con un nacional y vive en el país, se encontrará en el supuesto que marca la ley sin presentar problema alguno, tampoco presentaría dificultad para el extranjero el realizar la solicitud y hacer las renunciaciones correspondientes, ésta disposición es entendida como protección a la familia, sin complicar en ningún momento la relación de las personas que contrajeron matrimonio, pero cuando el artículo dispone que; "El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aun después de disuelto el vínculo matrimonial", nos enfrentamos a que de esta manera se alienta al extranjero a naturalizarse, mediante el supuesto de contraer matrimonio con nacional sabiendo que no se verá afectado en su nacionalidad al disolver el vínculo matrimonial.

Por ello considero que la solución es que esta última parte debe de sufrir una reforma en la que no afecte a aquellos extranjeros que se hayan naturalizados , y posteriormente se divorcien , siempre y cuando sean personas que se hallan casado con el fin que pretende el matrimonio y por excepción hayan disuelto el vínculo.

La reforma que yo propongo corresponde a la modificación de la última parte de este artículo , en la que condicionaría el derecho de seguir ostentando la nacionalidad mexicana , de la siguiente manera ; " . . . El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana , conservará esta aún después de disuelto el vínculo matrimonial , siempre que el extranjero no sea quien incurrió en alguna de las causales del divorcio o cuando el matrimonio halla durado por más de cinco años , demostrando la cohabitación de los cónyuges. "

La reforma que presento sería la regulación idónea por el tipo de condicionamiento que presenta al señalar que podrá conservar la nacionalidad " siempre que no sea el extranjero quien incurrió en alguna de las causales de divorcio " , es decir que aquel cónyuge extranjero ahora ya naturalizado , cuando no ha incurrido en la causal de divorcio , supone que se caso con el mismo propósito que tiene la institución del matrimonio , al no proceder en forma alguna que afecte a la relación del vínculo matrimonial.



existir una gran posibilidad de que el extranjero se viese obligado a soportar un matrimonio en donde el conyuge nacional actuara de forma incorrecta creando una convivencia no sana , con la idea de que el naturalizado tendria que soportar esta forma de vida si no quiere perder su naturalización , de este modo pretendo que los extranjeros esten protegidos , y que nuestros nacionales también , por medio de la reforma a este artículo . Quedando el artículo de la siguiente manera :

Artículo 2°- Son mexicanos por naturalización :

I. Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará , en cada caso , la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiera la nacionalidad mexicana , conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial , siempre que el extranjero no sea quien incurrió en alguna de las causales de divorcio o cuando el matrimonio haya durado por más de cinco años , demostrando la cohabitación de los conyuges.

## CONCLUSIONS

1.- La evolución de la legislación en la historia de nuestro país , ha tenido variantes en el caso de la nacionalidad , debido a las diferentes inclinaciones en cuanto al criterio de atribución de la nacionalidad , demostrando finalmente que el criterio ha seguir en nuestra actualidad es; el ius solis combinado con el ius sanguinis , contenido este en nuestra Constitución , así como en la ley de nacionalidad y naturalización .

2.- La nacionalidad mexicana podrán poseerla aquellos individuos que tengan un nexo con nuestra nación , ya sea por nacimiento , o por que presentan una identificación con nuestro país , siendo este el criterio de nuestra legislación , basado en la idea de : identificación de aquellas personas que conforman el pueblo de una nación, para que de esta manera se persiga un mismo fin comun .

3.- La condición jurídica del extranjero en nuestro país , se encuentra basada en el principio de igualdad otorgandosele las garantías que ofrece nuestra Constitución , pero con las restricciones que las mismas leyes señalan.

4.- En México , la figura del matrimonio es desvirtuada algunas veces , por aquellos extranjeros que contraen matrimonio con nacionales , para así encontrarse dentro de uno de los supuestos que marca la ley , en la adquisición de la nacionalidad mexicana .

5.- Nuestra ley no prevee ni protege respecto de este tipo de situaciones, en donde el matrimonio es utilizado, sino por el contrario alienta a que se de este tipo de situaciones, mediante la dispuesto por el artículo 2 fracción II en su parte última de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, al señalar que el extranjero que adquiriera su nacionalidad por naturalización mediante el matrimonio y despues lo disuelva conservara la nacionalidad.

6.- Cuando se utiliza con fines distintos el matrimonio , como es este caso, en concreto , trae cosecuencias no deseables como son : El desvirtuar al matrimonio de manera jurídica y social, La existencia de un conyuge nacional víctima, Se ve afectada la familia que es la célula de la sociedad y por ende la sociedad misma.

7.- Es necesario regular esta situación, ya que trae consigo problemas que deben evitarse y no alentarse o seguir permitiendo.

8.- Debe reformarse el artículo segundo de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en la fraccion II parte última, condicionando el derecho de poder seguir ostentando la nacionalidad a aquellos individuos naturalizados , que hallan adquirido la nacionalidad mediante el supuesto de contraer matrimonio con un nacional mexicano.

**BIBLIOGRAFIA**  
**LEGISLACION**  
**OTRAS FUENTES**

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arellano García Carlos. Derecho Internacional privado, Editorial Porrúa. octava edición.
- 2.- Belluscio César Augusto. Derecho de familia, Tomo I y II, Ediciones de Palma, Buenos Aires Argentina. segunda edición. 1979.
- 3.- Bravo González Agustín. Bravo Valdez Beatriz. Apuntes de la Universidad Iberoamericana, Derecho romano. Editorial Pax. duodécima edición. México, 1987.
- 4.- Carlo Jemoto Arturo. El matrimonio. Ediciones jurídicas Europa - America. tercera edición. Buenos Aires Argentina, 1980.
- 5.- Carrillo Jorge Aurelio. Apuntes para la cátedra de derecho internacional y extranjería. U.I.A., 1975.
- 6.- Chavez Asencio Manuel. Matrimonio Compromiso jurídico de la vida conyugal. primera edición. Editorial Limusa. Textos universitarios, departamento de derecho U.I.A., México 1988.
- 7.- De la Cueva Mario. La Idea del Estado. segunda edición, Editorial U.N.A.M., 1980.

8.- Floris Margadants Guillermo. Derecho Romano. octava edición. Editorial Esfinge. México D.F., 1978.

9.- Gonzales Rebal Jaime. Nacionalidad y Naturalización, problemas en derecho Mexicano. tesis, Escuela Libre de Derecho. México, 1970.

10.- Harley Edwin R. La política cultural argentina. Políticas culturales estudios y documentos. UNESCO. Paris, 1977.

11.- Perez Nieto Castro Leonel. Derecho Internacional Privado. segunda edición. Editorial Harla, Colección textos Jurídicos mexicanos, México, 1983.

12.- Rojina Villegas Rafael. Derecho civil Mexicano. tomo II, Derecho de familia. Quinta edición. Editorial Porrúa, México, 1980.

13.- Tena Ramirez. Historia documental de México, Editorial Porrúa. 1985.

14.- Verdugo Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Tipografía González. México 1980.

## LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas. segunda edición, 1983

- Código Civil. Editorial Porrúa. 61a edición, México, 1992.

- Estatuto legal de los extranjeros. De Pina Vara Rafael. Editorial Porrúa, séptima edición. México, 1992.

- Jurisprudencia 165. sexta época, sección primera, tercera sala, apéndice de jurisprudencia 19/7/1465 visibles, actualización I civil. Ediciones Mayo, Argentina.

## OTRAS FUENTES CONSULTADAS

Secretaría de Gobernación, Dirección de Migración, Departamento de Estadística e Informática, Datos 1990.

Tribunal Superior de Justicia, Materia Familiar. Entrevistas con Jueces y Secretarios, México D.F., Octubre 1992.